

ISR POR SALARIOS

Ingresos gravados (art 94 de la LISR primer párrafo)

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los conceptos siguientes:

1. Los salarios.
2. Las prestaciones que deriven de una relación laboral.
3. La PTU.
4. Las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Ingresos exentos (art 93 de la LISR)

Retención y entero. Trabajadores de salario mínimo (art. 96, LISR; primer párrafo)

Periodicidad de pago.

Los empleadores están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de la retención, mismos que tendrán carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual de los trabajadores.

Sin embargo, las retenciones mencionadas se podrán enterar a más tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico de RFC, de acuerdo con la tabla siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Esta facilidad administrativa de los días adicionales no es procedente para los contribuyentes ubicados en los siguientes casos:

- I. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, así como los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-H de dicho ordenamiento
- II. Los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 20, Apartado B, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- III. La Federación y las entidades federativas.
- IV. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.
- V. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus respectivas legislaciones, tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios.
- VI. Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos.
- VII. Las integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta

Cálculo de ISR por salarios

- Ten a la mano:
 - La tarifa del ISR correspondiente al periodo por el cual realizaras el cálculo, las cuales fueron publicadas el D.O.F. y
 - El decreto del subsidio para el empleo igualmente fue publicado en el D.O.F.
- Lo primero que tienes que hacer, es ubicar tu sueldo gravable o ingreso total gravable, dentro del rango de límite inferior y límite superior ubicados en las primeras dos columnas de la tarifa.
- Ahora, resta el límite inferior correspondiente a tu ingreso total gravado. El resultado de esta resta, se considera excedente del límite inferior.
- En tu tarifa, ubica el por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior a tu rango de ingreso total gravado. Cuando lo ubiques, tendrás que multiplicar ese porcentaje a tu excedente del límite inferior.
- A tu resultado (impuesto marginal) deberás sumarle la cuota fija correspondiente ubicada en esa misma fila.
- El resultado de la suma es el ISR previo de tu ingreso total (impuesto según la tarifa del art 96 de la LISR).
- Ahora toca utilizar el decreto del subsidio para el empleo, para lo cual debemos multiplicar el valor mensual de la UMA por 13.8%, el resultado dividirlo entre 30.4 y al resultado multiplicarlo por el número de días al que corresponda el cálculo.
- Ahora resta al ISR previo (impuesto según la tarifa del art 96 de la LISR) la cantidad de subsidio para el empleo.
- ¡Listo! Si el resultado es positivo se determinó un ISR a retener al trabajador, pero si el resultado es negativo se determinó un subsidio para el empleo a entregar al trabajador.

CONCEPTO		QUINCENAL SD \$2,000.00	QUINCENAL SD \$800.00	SEMANAL SD \$300.00
Base gravable de los ingresos totales		30,000.00	12,000.00	2,100.00
Menos:	Límite inferior (1)	24,292.66	7,641.91	1,458.04
Igual:	Excedente del límite inferior	5,707.34	4,358.09	641.96
Por:	Por ciento para aplicable sobre el excedente del límite inferior (4)	30.00%	21.36%	10.88%
Igual:	Impuesto marginal	1,712.20	930.89	69.85
Más:	Cuota fija (3)	4,557.75	809.25	85.61
Igual:	Impuesto según tarifa del artículo 96 de la LISR	6,269.95	1,740.14	155.46
Menos:	Subsidio para el empleo	-	-	109.29
Igual:	ISR a cargo (Subsidio para el empleo a favor) artículo 96 de la LISR	6,269.95	1,740.14	46.17

TARIFA QUINCENAL 2025

IV. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 15 días, correspondiente a 2025 a que se refieren los artículos 96 de la Ley del ISR y 175 de su Reglamento, así como la regla 3.12.2.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	368.10	0.00	1.92
368.11	3,124.35	7.05	6.40
3,124.36	5,490.75	183.45	10.88



(Segunda Sección)	DIARIO OFICIAL		Lunes 30 de diciembre de 2024
5,490.76	6,382.80	441.00	16.00
6,382.81	7,641.90	583.65	17.92
7,641.91	15,412.80	809.25	21.36
15,412.81	24,292.65	2,469.15	23.52
24,292.66	46,378.50	4,557.75	30.00
46,378.51	61,838.10	11,183.40	32.00
61,838.11	185,514.30	16,130.55	34.00
185,514.31	En adelante	58,180.35	35.00

TARIFA SEMANAL 2025

II. Tarifa aplicable cuando hagan pagos que correspondan a un periodo de 7 días, correspondiente a 2025 a que se refieren los artículos 96 de la Ley del ISR y 175 de su Reglamento, así como la regla 3.12.2.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	171.78	0.00	1.92
171.79	1,458.03	3.29	6.40
1,458.04	2,562.35	85.61	10.88

Lunes 30 de diciembre de 2024

DIARIO OFICIAL

(Segunda Sección)

2,562.36	2,978.64	205.80	16.00
2,978.65	3,566.22	272.37	17.92
3,566.23	7,192.64	377.65	21.36
7,192.65	11,336.57	1,152.27	23.52
11,336.58	21,643.30	2,126.95	30.00
21,643.31	28,857.78	5,218.92	32.00
28,857.79	86,573.34	7,527.59	34.00
86,573.35	En adelante	27,150.83	35.00

DECRETO PARA EL SUPE (31-DIC-2024)

UMA mensual (del 1-feb-2024 al 31-ene-2025)	\$3,300.53
UMA mensual (del 1-feb-2025 al 31-ene-2026)	\$3 439.46

Subsidio para el Empleo 2025 (Enero)

PERIODO	INGRESOS HASTA	SUBSIDIO
Mensual	10,171.00	474.95
Quincenal*	5,018.59	234.35
Decenal*	3,345.72	156.23
Semanal*	2,342.01	109.36
Diario*	334.57	15.62

- *Para calcular el Subsidio proporcional se divide el subsidio mensual entre 30.4 y se multiplica por el número de días.

Subsidio para el Empleo 2025

PERIODO	INGRESOS HASTA	SUBSIDIO
Mensual	10,171.00	474.65
Quincenal*	5,018.59	234.20
Decenal*	3,345.72	156.13
Semanal*	2,342.01	109.29
Diario*	334.57	15.61

- *Para calcular el Subsidio proporcional se divide el subsidio mensual entre 30.4 y se multiplica por el número de días.